



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

Informe

Número:

Referencia: ANEXO V - CONVENIO DE PROMOCIÓN

ANEXO V

CONVENIO DE PROMOCIÓN

DEL PROGRAMA “VIAJES DE FIN DE CURSO EN LA PROVINCIA”

ENTRE EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA AGENCIA DE TURISMO ESTUDIANTIL

“.....”

EI MINISTERIO DE PRODUCCION, CIENCIA E INNOVACION TECNOLOGICA, representado en este acto por la Subsecretaria de Turismo Dra. María Soledad Martinez, DNI, con domicilio en calle 5 N° 775 de la ciudad de La Plata, (en adelante **“EL MINISTERIO”**), y la **AGENCIA DE TURISMO ESTUDIANTIL**, (en adelante **“LA AGENCIA”**), CUIT:, representada por (DNI N°), con domicilio en, (en adelante y de forma conjunta **“LAS PARTES”**), acuerdan celebrar el presente **CONVENIO DE PROMOCIÓN** en el ámbito del Programa **“VIAJES DE FIN DE CURSO EN LA PROVINCIA”** del **“PROGRAMA BONAERENSE DE TURISMO ESTUDIANTIL”** aprobado por Decreto N° 973/21, y sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo al artículo 29 de la Ley N° 15.164 –modificada por Ley N° 15.309–, corresponde a esta Cartera Ministerial entender en el diseño e implementación de las políticas para el ordenamiento, promoción y desarrollo de las actividades industriales, mineras, comerciales, cooperativas, portuarias y turísticas de la provincia de Buenos Aires y, en particular, en el fomento de la actividad turística como generadora de desarrollo productivo local y regional;

Que, asimismo, es Autoridad de Aplicación de la Ley N° 14.209, que declara de interés provincial al turismo como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la Provincia, considerándolo prioritario dentro de las políticas de Estado;

Que, por su parte, la Ley N° 15.191 tiene por objeto la implementación de medidas para el sostenimiento y reactivación productiva de la actividad turística, en el marco de las Leyes de Emergencia N° 15.165, N° 15.174 y N°15.178 que fueron dictadas en la provincia de Buenos Aires;

Que según el Decreto N° 54/2020, –modificado por Decreto N° 90/22–, la Subsecretaría de Turismo es la encargada, entre otras acciones, de determinar la política turística como generadora de desarrollo productivo local y regional fomentando el cuidado de los recursos y atractivos a través de una política sustentable;

Que, asimismo está entre sus funciones entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley N° 14.209 cuyo objeto es el fomento, el desarrollo, la planificación, la investigación, la promoción y la regulación de los recursos y la actividad turística, mediante la determinación de mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejora, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos, propiciando el desarrollo sustentable, resguardando la identidad y la calidad de vida de las comunidades receptoras, estableciendo mecanismos de participación y concertación de los sectores público y privado, propendiendo el acceso de todos los sectores de la sociedad y procurando la optimización de la calidad;

Que el turismo representa un sector económico clave que dinamiza el desarrollo local y regional, colocando a la provincia de Buenos Aires como el primer destino turístico del país, con un promedio anual de 14,5 millones de turistas, más de 11 mil empresas dedicadas al turismo y empleando a más de 130 mil trabajadoras y trabajadores en la actividad;

Que, dentro del universo de las actividades turísticas, el turismo estudiantil es entendido como el conjunto de actividades que llevan a cabo jóvenes y adolescentes en el período de su formación educativa, con la finalidad de satisfacer motivaciones de carácter cultural y de ocio;

Que, en ese marco, mediante el Decreto N° 973/21 se creó el “PROGRAMA BONAERENSE DE TURISMO ESTUDIANTIL”, con el objetivo de impulsar la actividad turística en el territorio de la provincia de Buenos Aires, y la reactivación de las diversas actividades productivas que lo integran, a través de la promoción e incentivo del turismo estudiantil como garantía de acceso a viajes y recreación por parte de los estudiantes de la Provincia en condiciones de igualdad, integración y pleno desarrollo de sus derechos;

Que el citado Decreto designó al Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica como Autoridad de Aplicación del Programa y lo facultó para dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias para su efectiva implementación;

Que, en la primera edición del Programa, reglamentada por medio de la Resolución N° 978/2021 - modificada por la Resolución N° 3/22-, se inscribieron más de treinta y ocho mil (38.000) jóvenes, quienes, durante los meses de marzo, abril y mayo de 2022 realizaron sus viajes de fin de curso, disfrutando de distintas localidades de nuestra Provincia;

Que en la segunda edición del Programa, reglamentada por la Resolución N° 378/22, ciento diez mil (110.000) estudiantes de tres mil ochocientos noventa y un (3891) escuelas, de gestión estatal y privada provenientes de los ciento treinta y cinco (135) municipios bonaerenses, viajaron a destinos turísticos bonaerenses en doce (12) distritos de la Provincia;

Que el viaje de fin de curso, como fenómeno sociocultural, constituye un verdadero ritual, mediante el cual los actores involucrados, jóvenes y adolescentes en plena formación, acceden al turismo como derecho social y económico;

Que estos viajes permiten celebrar y marcar un cambio en las vidas de los y las jóvenes, resultando en un momento de relevancia para el desarrollo de sus infancias y juventudes;

Que mediante la implementación del “PROGRAMA BONAERENSE DE TURISMO ESTUDIANTIL” para la realización de los “VIAJES DE FIN DE CURSO EN LA PROVINCIA” se fomenta el desarrollo, la promoción, conservación, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos con los que cuenta la provincia de Buenos Aires, a través de una política que propenda a la eliminación de las barreras que impiden el uso y disfrute de la actividad turística por todos los sectores de jóvenes que culminan sus estudios, incentivando la equiparación de oportunidades entre ellos en condiciones de igualdad, integración y pleno desarrollo de sus derechos;

Que el Programa viene alcanzando los objetivos planteados, tanto para los jóvenes beneficiarios como para la cadena de valor de servicios turísticos, incluyendo a las agencias de turismo estudiantil, a los prestadores locales, y al comercio de los destinos elegidos, impulsando la realización de actividad turística fuera de temporada y las actividades productivas vinculadas, con la consecuente generación de empleo en períodos en los que habitualmente existía una merma considerable;

Que a fines de acompañar a las Agencias con las herramientas necesarias para una comunicación uniforme del Programa, el ministerio adquiere una serie de elementos tanto de difusión del Programa “Viajes de Fin de Curso en la Provincia”, como de identificación de la marca “ReCreo en la Provincia” en el territorio bonaerense;

Que en consecuencia a fines de su difusión las Agencias de Turismo Estudiantil que participen del Programa deberán distribuir entre los beneficiarios los elementos de promoción que oportunamente sean suministrados por EL MINISTERIO;

Que, por lo expuesto, resulta oportuno celebrar el presente Convenio de Promoción entre LAS PARTES, con el objeto de establecer las condiciones de provisión, distribución y uso de los elementos de promoción del Programa “Viajes de Fin de Curso en la Provincia”, en consideración a las cláusulas que se detallan a continuación;

CLÁUSULA PRIMERA: EL MINISTERIO se compromete a aportar a LA AGENCIA todos aquellos elementos de promoción (en adelante “LOS ELEMENTOS”) debidamente diseñados y provistos para la promoción del Programa “Viajes de Fin de Curso en la Provincia” para su utilización por parte de los/las jóvenes beneficiarios del PROGRAMA y/o acompañantes, coordinadores y asistentes de turismo estudiantil que participen del viaje.

CLÁUSULA SEGUNDA: LA AGENCIA se compromete a retirar LOS ELEMENTOS en el domicilio oportunamente indicado por EL MINISTERIO, ubicado dentro del radio de la ciudad de La Plata y gestionar su entrega a cada uno de los/las jóvenes que participen de los viajes con anterioridad al comienzo del viaje o, como máximo, dentro del plazo de UN (1) día desde el arribo al destino.

EL MINISTERIO podrá requerir a LA AGENCIA que acredite, por un medio fehaciente, la entrega de LOS ELEMENTOS a sus destinatarios.

LA AGENCIA se compromete a adoptar medidas necesarias para garantizar la adecuada conservación de LOS ELEMENTOS hasta su entrega a los/las jóvenes que participen de los viajes.

CLÁUSULA TERCERA: LA AGENCIA podrá hacer entrega de elementos propios de promoción, adicionales a los provistos por EL MINISTERIO, siempre que estos resulten complementarios y sirvan una función diferente a los entregados por EL MINISTERIO en el marco del presente CONVENIO.

CLÁUSULA CUARTA: LAS PARTES se comprometen a dar cumplimiento de las obligaciones emergentes del CONVENIO, bajo los principios de buena fe, máxima colaboración y transparencia, en el marco de la normativa vigente y en atención a los fines perseguidos por el “PROGRAMA BONAERENSE DE TURISMO ESTUDIANTIL” y la celebración del presente CONVENIO.

En caso de suscitarse controversia en la interpretación, aplicación y/o ejecución del mismo que no pudiere resolverse de común acuerdo, LAS PARTES se someten a la competencia de los Tribunales Federales del Departamento Judicial de La Plata, Provincia de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

CLÁUSULA QUINTA: Para todos los efectos derivados del presente CONVENIO, LAS PARTES fijan sus domicilios en los indicados en el encabezado, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones. Cualquiera de LAS PARTES podrá modificar su domicilio notificando tal circunstancia a la otra mediante un medio fehaciente.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un soloefecto, en la Ciudad de La Plata a los días del mes de del año 2023.